



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 6 de Marzo de 2020

NÚM. 62

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA ESPECIAL PARA EDUCACIÓN TRANSVERSALENMATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; conforme a los artículos 3, 5 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4º fracciones II y VI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como una de sus «Prioridades transversales para el Desarrollo Sostenible del Estado de Michoacán» la número 8 «Cohesión social e igualdad sustantiva» respecto al cual se plantea el objetivo 8.3 consistente en «Promover la inclusión y la no discriminación a través de la cultura, la educación, el trabajo y la igualdad real oportunidades», trazándose para ello la línea estratégica «8.3.1 Promover la igualdad sustantiva».

Que entre los objetivos planteados por el Ejecutivo a mi cargo, se encuentra el diseño e implementación de programas y campañas para erradicar la violencia de género; la difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como, fomentar la cultura de la denuncia respecto a los delitos de género.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán solicitó la Declaración de Alerta de Violencia de Género a fin de instrumentar protocolos y acciones preventivas para evitar la violencia y discriminación hacia las mujeres y construir las vinculaciones interinstitucionales que hagan posible lograr una corresponsabilidad para el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos, sociales y culturales de la población michoacana.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Que el Estado busca eliminar la discriminación y disparidad de género, promover la autonomía de la mujer y proteger los derechos de las niñas, desarrollando acciones, programas y políticas públicas que hagan viable el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir con dignidad, libres de violencia y discriminación.

Que la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, en la fracción IV de su artículo 12 establece que, en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para «combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres»; además en su artículo 16 hace énfasis en que la educación pública y privada en todos los tipos, niveles y modalidades, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública para determinar los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, debe considerar la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales; aunado a que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Educación del Estado, las autoridades educativas de los gobiernos de las Entidades Federativas podrán solicitar a la Secretaría, actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje; por su parte el artículo 29 de la Ley General de Educación, establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ellos, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo con el Informe del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, en su Octava Conclusión, se reconoce la existencia de una asignatura estatal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, solicitando al Gobierno del Estado que este tipo de acciones sean consideradas para todos los niveles educativos y que el personal docente encargado su impartición sea

debidamente capacitado, por lo que propuso diseñar una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñar a las niñas, niños y adolescentes, a identificar entre otros aspectos, la violencia, a no generarla y a denunciarla.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que contiene el:

**PROGRAMA ESPECIAL PARA EDUCACIÓN
TRANSVERSAL EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES Y
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se establece el Programa Especial para Educación Transversal en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, con el objeto de contribuir a la educación de los estudiantes y combatir, prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra las mujeres en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación pública y privada en el Estado.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán principios rectores en la aplicación de este Programa.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS**

Artículo 3º. El Programa Especial para Educación Transversal en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Diseñar una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñar a las niñas, niños y adolescentes, a identificar, entre otros aspectos la violencia, a no generarla y a denunciarla;
- II. En el marco de la Ley General de Educación, implementar dicha estrategia en todos los tipos, niveles y modalidades de educación obligatoria en el Estado a través de técnicas didácticas y lúdicas de enseñanza apropiada según el grado escolar;
- III. Desarrollar un programa transversal de formación y capacitación a servidores públicos y al personal

docente de los diversos tipos y niveles educativos, en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, así como dotarlos de los materiales e insumos adecuados; aprovechando, entre otras herramientas el curso: «Igualdad en el Aula»; y,

- IV. Fomentar en el Estado una cultura de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4°. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas tendrá, a su cargo la implementación del Programa Especial para Educación Transversal en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, coordinará las acciones al interior de la misma, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades y en su caso los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas integrará, en coordinación con la Secretaría de Educación, un grupo técnico pedagógico con representantes de todos los tipos y niveles educativos para el diseño de contenidos curriculares para la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y normales, así como establecer principios rectores y objetivos para educación inicial, todo en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

Artículo 6°. La Secretaría de Educación coordinará la solicitud ante la Autoridad Educativa Federal para que el Modelo Curricular para la Implementación de la Transversalidad de la Perspectiva de Género, sea considerado para su incorporación en los Planes y Programas de Estudio correspondientes o se autorice para que sea incorporado como contenidos regionales de Michoacán a incluirse en los Planes y Programas de Estudio para la educación básica y normal, en los términos de la fracción III del artículo 114 de la Ley General de Educación.

Artículo 7°. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas y la Secretaría de Educación, coordinarán la implementación del presente Programa en las instituciones de educación media superior y superior estatales, en los términos de la fracción III del artículo 115 de la Ley General de Educación.

Artículo 8°. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de manera conjunta con la Secretaría de Educación, diseñarán e implementarán las acciones de formación y capacitación en educación en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva

de Género, preferentemente por internet, para ofrecerse a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Michoacán y al personal docente de todos los tipos y niveles educativos.

Artículo 9°. El Gobierno del Estado implementará mecanismos de difusión, divulgación y comunicación en materia de educación sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

Artículo 10. La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en coordinación con el Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, desarrollará instrumentos para la evaluación de procesos de educación en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el grupo técnico pedagógico a que se refiere el artículo 5° deberá presentar el diseño de contenidos curriculares para la educación preescolar, primaria, la secundaria, media superior, superior y normales, así como los principios rectores y objetivos que se establezcan para la educación inicial en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género, para la inmediata implementación en educación media superior y superior, y para la solicitud ante la Autoridad Educativa Federal para que los modelos curriculares propuestos sean incorporados en los planes y Programas de Estudio correspondientes o bien para que se autorice como asignatura estatal en educación básica y normal.

Tercero. Hasta que se reciba la autorización a que se refiere el artículo 6° del presente Acuerdo respecto a los contenidos curriculares y las asignaturas estatales y considerando el principio explícito de la Ley General de Educación en el sentido de prevenir y erradicar la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres y de cara a la situación que en la materia enfrentan el Estado y el país, se implementará de manera inmediata, sin afectar el calendario escolar ni intervenir en los planes y programas de estudio vigentes, para todos los tipos, niveles y modalidades educativas en la Entidad, una estrategia didáctica de intervención consistente en la realización de actividades lúdicas y educativas que permitan generar consciencia sobre la identificación, prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres en las escuelas, en las familias y en las comunidades.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

HÉCTOR AYALA MORALES
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
(Firmado)

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ZABARCA
SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL